

Núm. 4050
Fecha: 16 de noviembre de 1989 10:04 A. G.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 89-30A

Resolución para establecer tarifas del Muelle de Fajardo y/o por el uso de Terminales de Servicio de Lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra por embarcaciones que presten servicios de pasajeros con Islas Vírgenes.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recibió una solicitud para el uso del Terminal de Lanchas y el Muelle de Fajardo para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros en viajes entre Fajardo e Islas Vírgenes.

POR CUANTO, luego de revisar las resoluciones tarifarias existentes se encontró que las tarifas existentes resultarían muy onerosas para la propuesta operación.

POR CUANTO, en vista de que los servicios propuestos resultan de beneficio al turismo y particularmente al del área de Fajardo y a su economía, se encontró conveniente y de beneficio público el establecimiento de tarifas y/o derechos a cobrarse por el uso del muelle y el Terminal de Lanchas de Fajardo.

POR CUANTO, luego de la evaluación correspondiente y encontrar que los ingresos que se pudieran generar por el uso del terminal y/o muelles en este tipo de operación pueden resultar también de beneficio a la economía de Fajardo y/o al Servicio de Lanchas de Fajardo, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recomendó al Secretario de Transportación y Obras Públicas y éste aprobó los siguientes cargos y condiciones:

POR TANTO, RESUELVESE

I. Establecimiento de Tarifas y/o Derechos y Condiciones

1. El cobro de una tarifa o derecho por pasajero de dos dólares (\$2.00) por el uso del muelle de Fajardo y/o el Terminal del Servicio de Lanchas de Fajardo para embarcaciones que presten servicios entre Fajardo e Islas Vírgenes.

2. El cobro de las tarifas por pasajeros aplicarán sólo una vez por cada pasajero que desembarque o embarque en el mismo viaje de ida y vuelta. Las tarifas por pasajero aplicarán de igual manera a cada pasajero cuando se usen las instalaciones en un viaje de solamente una dirección.

3. Para el uso de los muelles y/o terminales los operadores y/o dueños de las lanchas de servicios a Islas Vírgenes deberán efectuar todos los arreglos previos y coordinar con el Jefe del Negociado Marítimo, el Capitán del Puerto de Fajardo y el Jefe de la División de Lanchas o Gerente del Servicio de Lanchas de Fajardo a los fines de no afectar los servicios de pasajeros y/o carga que la Autoridad presta a través de dichas facilidades.

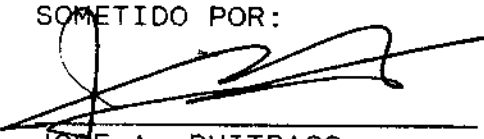
II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigor el 15 de noviembre de 1989, de acuerdo con el Artículo 6(1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336) y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

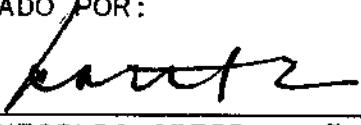
2. Esta resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, 23 L.P.R.A., Secciones 331-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico, Núm. 151 del 28 de junio de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico, a 29 de *septiembre* de 1989.

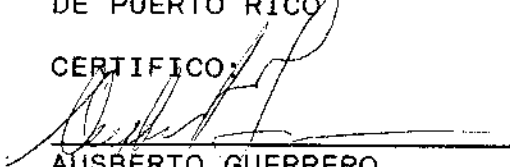
SOMETIDO POR:


JOSE A. BUITRAGO
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

APROBADO POR:


HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS
PUBLICAS

CERTIFICO:


AUSBERTO GUERRERO
SECRETARIO INTERINO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO